



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000105 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 MAR 2014

VISTO:

El Oficio N° 1758-2013/GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 27 de noviembre del año 2013 y el Informe N° 000100-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000721, de fecha 09 de julio del año 2013, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve declarar Improcedente la petición presentada por don **FERNANDO SEGUNDO TEMOCHE CHAPILLIQUEN**, sobre reiterar se de cumplimiento con no ejecutar descuento alguno al no haber convenio ni autorización legal existiendo un proceso judicial con el Banco Financiero.

Que, mediante expediente con registro N° 09727, de fecha 17 de setiembre del año 2013, el administrado **FERNANDO SEGUNDO TEMOCHE CHAPILLIQUEN**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 0000721, de fecha 09 de julio del año 2013, alegando que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional para que se emita pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000105 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2014

con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que la controversia radica en cuanto al descuento realizado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en contra del impugnante, en su calidad de servidor de la mencionada dirección regional, acreencia cobrada mensualmente por el Banco Financiero.

Esta sede regional, en múltiples ocasiones ya se ha pronunciado sobre la controversia planteada en el presente caso, pues, como sabemos existe un proceso judicial signado con el expediente Nº 174-2011, incoado por el Banco Financiero contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, existiendo a la fecha una medida cautelar que ordena se continúe efectuando los descuentos por planilla a favor de la mencionada entidad financiera, en





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000105 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2014

tal sentido, queda claro que existe un mandato judicial que debe ser materia de cumplimiento en sus propios términos, de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Teniéndose en cuenta lo precisado, el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se encuentra plenamente arreglado a ley, pues se ha emitido en cumplimiento de un mandato judicial, el mismo que no debe ser desobedecido por ninguna institución pública bajo responsabilidad, en tal sentido, no existe causal de nulidad que afecte su validez y efectos jurídicos, razón por la cual, el recurso impugnativo de apelación formulado por el impugnante debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 000100-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **FERNANDO SEGUNDO TEMOCHE CHAPILLIQUEN**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0000721, de fecha 09 de julio del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **FERNANDO SEGUNDO TEMOCHE CHAPILLIQUEN**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0000721, de fecha 09 de julio del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIEFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000105 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 MAR 2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DÍOSES
PRESIDENTE REGIONAL

